

5. Los Delegados de las Secciones Sindicales poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros de los Comités de Empresa.

XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Personal procedente de otros Organismos.*—El presente Convenio será de aplicación en todos sus artículos a los trabajadores que, por imperativo legal, hayan sido adscritos a la plantilla de MCSE o tenga derecho a ello.

Segunda. Cuando nuevas técnicas o diferentes sistemas de organización en los Centros de trabajo hagan necesario crear nuevos puestos de trabajo, éstos serán definidos y clasificados por la autoridad laboral en la forma establecida en la legislación vigente.

15969

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (PETROLIBER).

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1982, páginas 11565 a 11582, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º, línea 19, donde dice: «... con objeto de que tengan...», debe decir: «... con objeto de que se tengan...».

Artículo 9.º, línea 15, donde dice: «... escrito al personal...», debe decir: «... escrito al de personal...».

Artículo 15, línea siete, donde dice: «... vncimiento...», debe decir: «... vencimiento...».

Artículo 19, 5, línea cuatro, donde dice: «... que la irroga...», debe decir: «... que le irroga...».

Artículo 22, línea cuatro, donde dice: «... totalidad del sueldo...», debe decir: «... totalidad del sueldo...».

Artículo 35, 4, línea 19, donde dice: «... prover...», debe decir: «... proveer...».

Artículo 44, líneas nueve y 10, donde dice: «... vacaciones por...», debe decir: «... vacaciones que por...».

Artículo 47, línea tres, donde dice «... centors...», debe decir: «... centros...».

Disposición final, línea tres, donde dice: «... a/o...», debe decir: «... a lo que...».

Cuadro valor de horas para 1982

Nivel 2: Máximo, columna 11, donde dice: «... 333...», debe decir: «... 335...».

Nivel 8: Mínimo, columna 2, donde dice: «... 120...», debe decir: «... 129...».

Reglamento del Plan de Fomento al Ahorro

Último cuadro, titulado «Porcentaje de la aportación empresarial para el grupo económico y beneficiarios».

Nivel 4, columna 15, donde dice: «... 34,93...», debe decir: «... 34,95...».

Nivel 11, columna 3, donde dice: «... 202,45...», debe decir: «... 202,48...».

Nivel 14, columna 1, donde dice: «... 276,33...», debe decir: «... 276,55...».

Reglamento del Trofeo de Seguridad

En «Propuesta para modificaciones en el Trofeo de Seguridad». A continuación de la línea «Garaje: 10,5», debe añadirse otra que diga: «Crudo I/UAF: 11».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15970

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la zona de protección artesana de las islas Baleares (tercera relación).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29 del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden

del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (tercera relación) correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Baleares

Número del expediente: Bal./3. Unidad artesana: Antonio Roig Roig, de Son Sardina (Palma de Mallorca). Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./4. Unidad artesana: Ana María Lliteras y Pascual, de Manacor. Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./6. Unidad artesana: Pascual Esteban Yern, de Campanet. Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./7. Unidad artesana: «Es Retail», Kirsten Gay Engstrom, de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./8. Unidad artesana: Antonio Ortega Ferragut, de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./9. Unidad artesana: Lilia Míguez Narváez, de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./10. Unidad artesana: Sally Ann Moody, de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 35. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Bal./11. Unidad artesana: Francisco Caiatayud Llorca, de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subvencionada: 35. Preferencia crédito oficial: Sí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15971

REAL DECRETO 1367/1982, de 17 de abril, por el que se declara de interés nacional la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete) y se aprueba el plan general de transformación.

Como consecuencia del estudio hidrogeológico alto Júcar-alto Segura, se ejecutaron en la zona dieciséis sondeos, que en la actualidad se encuentran totalmente equipados y electrificados, y son capaces de suministrar en conjunto un caudal de explotación de tres mil novecientos cincuenta litros/segundo.